

Fw: Documentos

Julia Alvarado <juliaalvaradof@yahoo.es>

Mar 11/01/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: Julia Alvarado <juliaalvaradof@yahoo.es>

Para: Juzgado 28 Familia - Bogota - Bogota D. C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 16:58:39 GMT-5

Asunto: Fw: Documentos

----- Mensaje reenviado -----

De: Angelica Montana <angelicammm@hotmail.com>

Para: Julia Alvarado <juliaalvaradof@yahoo.es>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 16:56:40 GMT-5

Asunto: Documentos

SEÑOR
JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref. : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante : FRANCOIS PEQUERUL
Demandada : ANGELICA MARIA MONTAÑA MARTINEZ
Radicación : 110013110028- 2021 – 00719-00

ÁNGELICA MARÍA MONTAÑA MARTÍNEZ identificada con la C.C. número 52432430 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad, por el presente documento confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora JULIA ALVARADO FAJARDO abogada titulada, identificada con la C.C. 35469663, portadora de la tarjeta profesional Nro. 47290 del Consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda interpuesta en mi contra y lleve hasta su finalización el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL adelantado en mi contra por el señor FRANCOIS PEQUE identificado con C.E. 712132, respecto de nuestros hijos menores de edad, SEBASTIÁN PEQUERUL MONTAÑA, TI.Nro.1125598266, ESTEBAN PEQUERUL MONTAÑA - NUIP 1125599293 y MANUELA PEQUERUL MONTAÑA - NUIP 1125599294

Faculté a mi apoderada para recibir desistir, transigir, sustituir, reasumir y todas las demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente


ÁNGELICA MARIA MONTAÑA MARTÍNEZ
C.C. número 52432430 de Bogotá

Acepto,


JULIA S. ALVARADO FAJARDO
C.C 35469663 de Bogotá.
T.P. 47.290 del C.S. de la J.

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a:

fue presentado personalmente por:
MONTAÑA MARTINEZ ANGELICA MARIA
quien exhibió con: C.C. 52432430

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

Bogotá D.C. 2022-01-11 14:56:38

Cod. aq2wi


FIRMA
39 dca21f7c

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Señor
Juez 28 de familia de Bogotá D.C.
Flia28bt@cendojramajudicial.gov.co

Ref. : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante : FRANCOIS PEQUERUL
Demandada : ANGELICA MARIA MONTAÑA MARTINEZ
Radicación : 110013110028- 2021 – 00719-00

JULIA ALVARADO FAJARDO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. Nro. 35469663 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta profesional Nro. 47290 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder a mi otorgado, como apoderada judicial de la demandada **ANGELICA MARÍA MONTAÑA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. 52.432.430 de Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad, en la carrera 11 Nro. 119-39 apto. 402 edificio la Capilla – barrio Santa Barbara- celular 3175174547 y correo electrónico angelicamm@hotmai.com, procedo a contestar la demanda que de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, fue instaurada en su contra por el padre de sus hijos, **FRANCOIS PEQUERUL**, identificado con la C.E. Nro. 712132, residente en la carrera 9 Nro. 89 – 40 apto 502 - Rincón Cabrera-Chico - correo electrónico francois.pequerul@gmail.com- celular 3185253718

A LOS HECHOS :

De acuerdo con lo manifestado por mi representada :

- 1- *Es cierto.*
- 2- *Es cierto.*
- 3- *Es cierto.*
- 4- *No es cierto.* - Que se pruebe el control que se dice ejercía mi representada en contra del demandante. Pues al respecto cabe señalar, que era FRANCOIS PEQUERUL quien de manera permanente ejercía en contra de la demandada, violencia emocional y psicológica, con motivo de sus reiteradas infidelidades, de las cuales, despiadadamente, hacia conocer de su esposa ANGELICA MARÍA, enviándole y trayendo entre sus maletas, facturas que por compra de condones y entradas a Hoteles realizaba durante sus viajes de trabajo. – Pretendiéndose confundir en el presente asunto, la exigencia del deber de fidelidad y respeto que se deben los esposos entre sí, con un

presunto “*control*” ejercido por mi representada hacia el señor PEQUERUL.- se anexan pruebas.

- 5- *Es verdad* cuando se afirma que mi representada para el año 2012 estuvo “ *trabajando de la mano con su esposo*”. Pues de acuerdo con sus logros laborales, mi representada ha sido una mujer y madre emprendedora, trabajadora y dedicada al cuidado y atención de sus hijos. A pesar de que el demandante siempre la califico de : *mantenida, mala madre, mala esposa, inútil*. – Se anexan pruebas.
- 6- *Es verdad*. Nace su segundo hijo ESTEBAN PEQUERUL MONTAÑA.
- 7- *Es verdad parcialmente*. Mi representada ante la violencia ejercida durante años, en su contra por parte de su esposo y el evidente deterioro de la relación matrimonial, temiendo quedar en un país extranjero, sola con tres hijos, toma la decisión e insiste en regresar a Colombia.
- 8- *Es verdad*. El 3 de mayo del 2.017, nace la hija menor de las partes, MANUELA PEQUERUL MONTAÑA.
- 9- *Es parcialmente cierto*. Se señala, que los inconvenientes entre las partes fueron más seguidos. “ *presentándose violencia verbal entre ellos*” y concluyéndose entonces, que la violencia era generada por mi representada, en contra del demandante y sus hijos. – Pues si bien es cierto, que se evidenciaban diferencias entre las partes, tal como se reconoce por el mismo representante de la parte actora, no se podría concluir de tajo, que era entonces mi representada, quien ejercía violencia en contra de su esposo e hijos. Máxime cuando fue la misma Comisaria de familia a solicitud de mi representada, quien ordeno la salida inmediata del demandante de su casa de habitación y no fue una salida voluntaria, como se pretende hacer ver.
- 10- *Es parcialmente cierto*. Evidentemente las partes fueron atendidas ante la Comisaria 1° de familia de Usaquén, debiéndose en este caso, hacer claridad respecto a dos aspectos importantes :
 - 1- Que dicho trámite de MEDIDA DE PROTECCION fue presentada por ANGELICA MARIA, ante la Comisaria de Familia 1° de Usaquén 2, con el fin de que se le protegiera de los actos de violencia ejercida en su contra por parte de su esposo FRANCOIS PEQUERUL y se le garantizara el ejercicio fundamental a una vida libre de violencias. Es decir, fue la aquí demandada quien, en razón al maltrato ejercido por su esposo, como víctima, tomo la decisión de acudir ante las autoridades. – Concluyéndose dicho trámite, con fallo proferido el 17 de noviembre de 2021 donde se otorgó MEDIDA DE

PROTECCION mutua para los padres y en contra de estos y en favor de sus hijos.

2- Que mi representada, en calidad de víctima de violencia, como mujer y madre, solicito ante dicha Comisaria de familia, una Medida de protección a su favor, en el mes de julio 2020. Petición que solamente tuvo tramite en el mes de octubre con audiencia de fallo, celebrada el 17 de noviembre del 2021.- Es decir, después de más de un año de la solicitud. Asunto este que permitió desdibujar y desconocer los hechos de violencia ejercidos por FRANCOIS PEQUERUL contra ANGELICA MARÍA como mujer. Pues terminó, además, otorgándole también al presunto agresor Medida de protección a su favor y en contra de la solicitante de Medida de Protección.- Lo anterior, como quiera que, al trámite solicitado por mi representada, se le acumulo, el solicitado mes después por FRANCOIS PEQUERUL.

11- *Parcialmente cierto.* Pues resulta evidente que los hechos de violencia ejercidos en contra de mi representada continuaron por parte del demandante. En razón a que el demandante ignora solicitudes respecto a peticiones que mi representada hacia respecto a decisiones que se debían tomar referentes a educación y salud. Ella debió de actuar de manera independiente.

12- *Es verdad.* Ante el ICBF, el demandante solicito la celebración de Audiencia de conciliación, con el fin de hacer cambio a la CUSTODIA COMPARTIDA entre los padres y los hijos, recomendada y ordenada por la Comisaria de familia 1° de Usaquén en providencia de fecha 17 de noviembre del 2021. Audiencia declarada FRACAZADA ante la negativa de acuerdo entre las partes.

13- *No es verdad,* la afirmación de que mi representada haya presentado solicitud de trámite en razón a que el señor PEQUERUL estuviera ejerciendo Alienación parental en contra de su hijo SEBASTIAN PEQUERUL.- Esto, como quiera que a decir de mi representada, en razón a la responsabilidad que le asistía como madre, opto por colocar al celular de su hijo, un programa con el fin de ejercer “control parental ” y evitar así, que su hijo tuviera acceso a páginas de contenido sexual y otros, que afectaran su salud mental y emocional y que no fueran apropiadas para su sano desarrollo, teniendo en cuenta su edad.

No obstante, lo anterior, logro enterarse y ver en el celular que le compro su padre y el cual no tenía control alguno, que el menor estaba registrado en páginas no convenientes para su sano desarrollo integral. Razón por la cual, solicito la intervención del ICBF para atender la situación con el fin de que fueran los funcionarios del ICBF, quienes orientaran al padre al respecto.

Solicitud de trámite que dio un giro incomprensible, cuando el resultado fue un fallo, NO RECONOCIENDO LA EXISTENCIA DE ALIENACION PARENTAL. Extrañando tal decisión a mi representada, pues la pretensión era evidenciar la falta de control ejercida por el padre en favor de su hijo, mientras este permanecía bajo su cuidado y atención.

14- *Se dio respuesta en el numeral anterior.* Dejándose en evidencia, la falta de control y responsabilidad que el padre ejerce respecto de las actividades desarrolladas por su hijo mayor, mientras se encuentran bajo su cuidado y atención.

15- *No es verdad.* Como ya se dijo, fue mi representada, ANGELICA MARIA, quien, ante los hechos de violencia ejercidos en su contra por parte del padre de sus hijos, solicito ante la Comisaria de familia 1° de Usaqué, una MEDIDA DE PROTECCION A SU FAVOR, con el fin de que como mujer se le garantizara una vida libre de violencias.

Tramite este que no solamente concluyó como se afirma a numeral 15 de la demanda impetrada, donde se señala : IMPONER MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA EN CONTRA DE ANGELICA MARIA MONTAÑA MARTINEZ, sino que también se ordena : IMPONER MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA EN CONTRA DE FRANCOIS PEQUERUL.

OPOSICION

Me permito manifestar al señor juez, que me opongo a las pretensiones perseguidas en la demanda, puesto que el demandante carece de las condiciones necesarias para garantizar a sus hijos el ejercicio fundamental de sus derechos fundamentales y en consecuencia su sano desarrollo integral.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como excepción de fondo la falta de legitimación activa, por no reunir el demandante las condiciones necesarias para asumir de MANERA EXCLUSIVA LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de sus hijos, tal y como se solicita dentro del presente tramite.

- *La de incumplimiento con otras de sus obligaciones alimentarias :* El demandante a través de su apoderado, refiere que su hijo DIEGO NATHAN PEQUERUL, rendirá testimonio bajo la gravedad del juramento, sobre el – apoyo incondicional – recibido durante toda su vida, por parte de su padre. - Haciéndose claridad al respecto, que el referido apoyo, debió ser exigido por parte de la madre del menor, de manera judicial, con el fin de que FRANCOIS PEQUERUL, diera

cumplimiento a las obligaciones que como padre le asisten respecto de su hijo.- Documento que refiere haber sido condenado al pago de cuota de alimentos y una deuda por tal concepto de 15.700.00 euros.

- *Al señor PEQUERUL, le fue impuesta una Medida de protección en su contra y en favor de su esposa y sus hijos.* - Si bien es cierto, a numeral 10° de la demanda, se señala que fue el señor FRANCOIS PEQUERUL se afirma que fue el señor PEQUERUL, quien solicitó atención ante la Comisaria de familia, fue la señora ANGELICA MARÍA, quien a raíz de los hechos de violencia de los que venía siendo víctima, procedió a solicitar una MEDIDA DE PROTECCION a su favor, la cual fue resuelta de manera conjunta a favor de los esposos y sus hijos.
- *El señor PEQUERUL, abandonó de manera total, las obligaciones de solidaridad, ayuda y socorro mutuo, que como esposo le asisten respecto de su esposa.* Esto, a pesar de conocer las dificultades económicas por las que ha debido pasar en compañía de sus hijos, al encontrarse desempleada desde el inicio de pandemia. – Situación que hoy es utilizada por el demandante, quien cuenta con los recursos económicos más que suficientes para vivir cómodamente. Esto, sin que ANGELICA MARÍA, - que *desde hace casi dos años se encuentra desempleada* - reciba un solo peso de su parte, desconociéndose por parte del demandante, las más mínimas obligaciones que le asisten como esposo y madre de sus hijos.
- *El señor PEQUERUL trabaja fuera del país, debiendo realizar viajes prolongados.* Con motivo de su trabajo, el demandante, debe ausentarse de manera prolongada de su lugar de residencia, debiendo en consecuencia, dejar a sus hijos, bajo el cuidado y atención de empleadas. Situación esta, que en nada favorecen el sano desarrollo integral de los niños, máxime cuando como en este caso, es la madre, la primera invitada a asumir de manera permanente su cuidado y atención.- se anexa prueba
- *El señor PEQUERUL No cuenta con el tiempo necesario para ejercer vigilancia y control respecto de las actividades de sus hijos.* Lo anterior, tal como se señaló, respecto al control parental que como padres se debe ejercer respecto a las actividades que realizan los hijos. Quedando probado, que el padre entregó al menor un celular para su uso, sin que se previera respecto al posible ingreso a material no conveniente para menores de edad, tal como ya ocurrió.

PETICIONES ESPECIALES

- a- De manera respetuosa, solicito a su Señoría, se de aplicación en el presente asunto al Art 12 de la CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS y que los menores ESTEBAN, SEBASTIAN Y MANUELA PEQUERUL MONTAÑA, sean escuchados dentro del presente tramite y su opinión sea tomada en cuenta al momento de tomarse una decisión.

Lo anterior con el fin de garantizarles el derecho fundamental que les asiste, a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los (las) afectan, debiéndose tener en cuenta siempre sus opiniones, como sujetos de derechos y de especialísima protección.

Por otra parte, en concordancia con el numeral segundo del artículo 12 de la convención el Código de la infancia y la adolescencia en su artículo 26 se reconoce el derecho al debido proceso señalando que en toda actuación administrativa judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados los niños las niñas y los adolescentes, estos tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tomadas en cuenta.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que no existe un límite de edad para que los menores de 18 años manifiesten su libre opinión en todos los asuntos que los afectan como quiera la edad, no puede restringir su derecho a ser escuchados. Pues en oportunidades se ha referido que su nivel de comprensión no está ligado a su edad biológica, ya que el entorno, apoyo y expectativas sociales y culturales desarrollan las capacidades del niño para formarse una opinión que debe ser tomada en cuenta.

- b- De manera respetuosa, solicito a su Señoría, pronunciamiento especial dentro del presente tramite, de conformidad con el INTERES SUPERIOR DE LOS MENORES, involucrados en el presente tramite. Garantizándose así, el ejercicio fundamental de sus derechos, como sujetos de especialísima protección.

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito a su señoría, se tengan como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES :

1- Incumplimiento con cuota de alimentos.

Documento que prueba la presentación de demanda de alimentos instaurada por la madre de DIEGO NATHAN PEQUERUL en contra de

FRANCOIS PEQUERUL, con el fin de que cumpliera con las obligaciones que como padre le asisten respecto de su hijo.

2- Medida de protección otorgada en contra del demandante.

Documento del fallo correspondiente a la MEDIDA DE PROTECCION Nro. 256 -2020 y 294 – 2020 acumuladas. Proferido por la Comisaria 1° de Usaquén 2- donde se dispuso Medida de protección de manera conjunta entre las partes y en favor de sus hijos.

3- Declaración juramentada, rendida por quien vive con las partes y sus hijos desde hace más de 7 años.

Declaración juramentada, rendida por la señora NAYIVER CARDENAS VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.109.002.618 de Rovira – Tolima. Domiciliada en la carrera 11 Nro. 119 – 39 Apto 402 Santa Bárbara - Bogotá. Quien ha vivido desde hace 7 años con la familia PEQUERUL- MONTAÑA, como nana de sus hijos. Y quien conoce de manera real, el día a día de la relación entre las partes y sus hijos.- Anexa prueba.

4- Documento que prueba que el demandante trabaja fuera del país.

El demandante trabaja fuera del país, debiendo permanecer la mayoría del tiempo cumpliendo con sus actividades laborales. (anexa prueba)

TESTIGOS :

Respetuosamente solicito sea escuchada en testimonio a la señora NAYIVE CARDENAS VARGAS, mujer mayor de edad, identificada con la C.C. 1.109.002.618 de Rovira – Tolima- domiciliada Cra.11 Nro. 119 – 39 Apto 402 celular 3175174547 Santa Bárbara de la ciudad de Bogotá .Quien ha sido la Nana de los hijos de las partes y ha acompañado a la familia PEQUERUL – MONTAÑA desde hace más de 7 años. La misma depondrá sobre la convivencia familiar de las partes y la crianza y educación de sus hijos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, se ordene al demandante absolver el interrogatorio de parte que me permitiré formular verbalmente en la respectiva audiencia.

NOTIFICACIÓN

El demandante :

FRANCOIS PEQUERUL- En la Cra. 9 Nro. 89 – 40 Apto 502 edificio Rincón Cabrera- Chico- Bta. – francois.pequerul@gmail.com –3185253718

La demandada :

ANGELICA MARIA MONTAÑA M. – En la carrera 11 Nro. 119-39 Apto 402
La Capilla – Santa Barbara- Bta. - angelicammm@hotmail.com-3175174547

La suscrita : A través de mi correo electrónico juliaalvaradof@yahoo.es

Oficina : Carrera 7ª Nro. 12 – 25 edificio Sto. Domingo Oficina 302 -Bta.
Celular 3112633017

ANEXOS

Adjunto a la contestación de la demanda, la documentación mencionada en el acápite de pruebas y sendas copias electrónicas para efectos del traslado, archivo del juzgado de conformidad con el Art 96 Num 5 del C.G. del P. y el poder conferido por la demanda.

Atentamente



JULIA ALVARADO FAJARDO

C.C 35 469 663 de Bogotá

T.P. Nro. 47290 del C.S. de la J.

Correo electrónico : juliaalvaradof@yahoo.es

Celular : 3112633017

ANEXOS PRUEBAS

A los hechos:

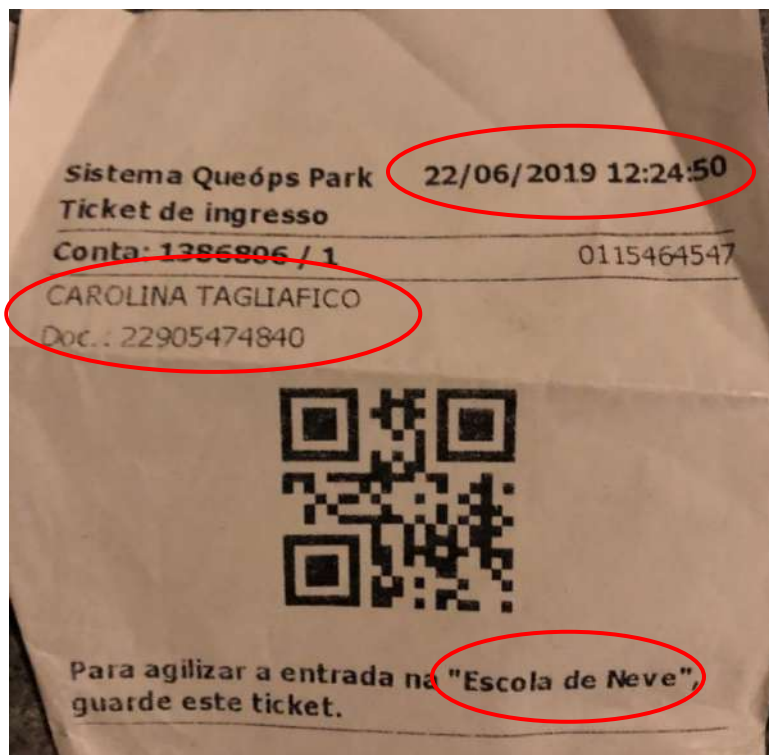
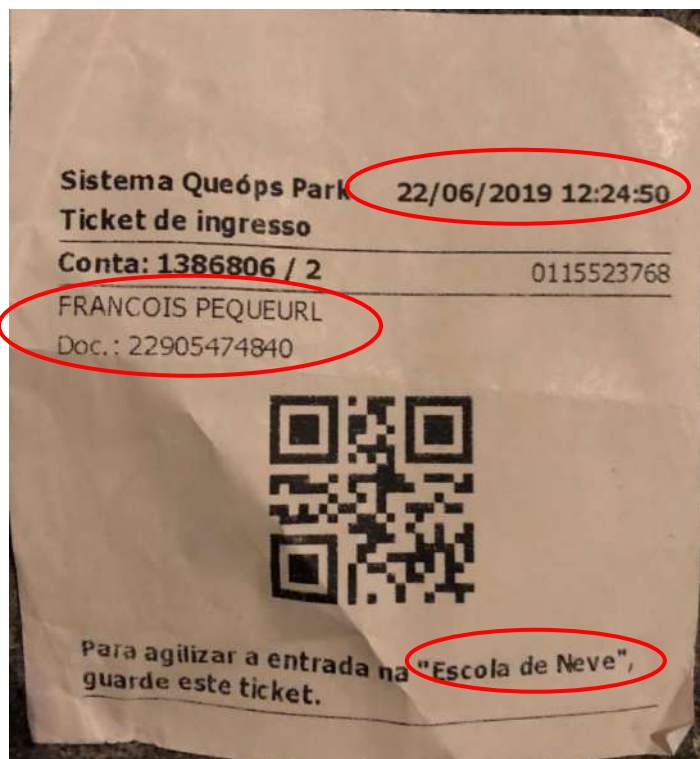
4-



Hoteles para 2 personas en Ciudades del Sur de Brasil, en supuesto viaje laboral:

 HOTEL CASACURTA GARIBALDI - SP		HOTEL CASACURTA <i>Extrato para Simples Conferência</i> Desbravador						
Endereço RUA LUIZ ROGERIO CASA CURTA 510 CENTRO		CEP 95720-000		Fone 54 34622166				
Cidade GARIBALDI		FAX 54 34622166		Inscrição Estadual 050/0078076				
CGC 25.025.619/0001-81		Data Emissão 21/06/2019 11:12:11						
Titular FRANCOIS PEQUERUL		93		Apartamento 23				
Empresa: BOOKING COM BRASIL								
Data Chegada 20/06/2019 13:47:03		Saída 21/06/2019						
Nro.Pax 2								
Ponto de Venda	Comanda	Cartão	Data	Qtd	Produto	Val.Unit.	Valor	Orig
DIARIA	0		20/06	1	DIARIA	485,10	485,10	23
FRIGOBAR	0		21/06	2	CERVEJA HEINEKEN LONG NECK	8,00	16,00	23
	0		21/06	1	MIX APERITIVO	5,00	5,00	23
						DIARIA	485,10	
						FRIGOBAR	21,00	
						Total da Conta (+)	506,10	
						Desconto (-)	0,00	
						Taxa de Serviço (+)	0,00	
						Taxa de ISS (+)	0,00	
						Adiantamento (-)	242,55	
						Total Geral R\$	263,55	

Ticket de ingreso del Sr. Pequerul con acompañante femenina durante el mismo viaje:



MINISTÉRIO DO TRABALHO E EMPREGO
CARTEIRA DE TRABALHO E PREVIDÊNCIA SOCIAL

Número 009161 00347-SP

ASSINATURA DO PORTADOR



QUALIFICAÇÃO CIVIL

Nome ANGELICA MARIA MONTANA MARTINEZ

Loc. Nac. COLOMBIA Est. --- Data 30.10.76

Filiação RUBY MARTINEZ E RODOLFO MONTANA

Doc. N° CIE PERMANENTE

00010

ESTRANGEIROS

Chegado ao Brasil em 03.02.88 Doc. Ident. N° 802-1531265-4

Exp. em 03.03.03 Estado GOIÁS GOIÁS

Oss. Vide Pág. 42

Data Emissão 06.03.02 SRTU S-12

Vicente Vasca Neto
SIAPE 258107

25

ALTERAÇÕES DE SALÁRIO

Aumentado em 01.01.13 Para R\$ 13.972,50

Na função de a mesma

CBO --- por motivo de ALT

ITABUNA TEXTIL S/A

Assinatura do empregador

Aumentado em 01.03.12 Para R\$ 19.500,00

Na função de Gerente de Neg. Rec. Account

CBO --- por motivo de promoção

ITABUNA TEXTIL S/A

Assinatura do empregador

Aumentado em 01.01.14 Para R\$ 20.148,50

Na função de a mesma

CBO --- por motivo de ALT

ITABUNA TEXTIL S/A

Assinatura do empregador

Aumentado em 01.02.14 Para R\$ 20.724,00

Na função de a mesma

CBO --- por motivo de comple.

ITABUNA TEXTIL S/A

Assinatura do empregador

26

ALTERAÇÕES DE SALÁRIO

Aumentado em 01.09.14 Para R\$ 22.000,00

Na função de Gerente Exec. Neg. Rec.

CBO --- por motivo de promoção

ITABUNA TEXTIL S/A

Assinatura do empregador

Aumentado em 01.01.15 Para R\$ 22.693,40

Na função de a mesma

CBO --- por motivo de ALT

ITABUNA TEXTIL S/A

Assinatura do empregador

Aumentado em 01.03.15 Para R\$ 23.770,00

Na função de a mesma

CBO --- por motivo de comple.

ITABUNA TEXTIL S/A

Assinatura do empregador

Aumentado em --- Para R\$ ---

Na função de ---

CBO --- por motivo de ---

ITABUNA TEXTIL S/A

Assinatura do empregador

01 933.349/0002-20

CONTRATO DE TRABALHO

ITABUNA TEXTIL S/A

Empregador

Av. Papa João Paulo I, 5235 - SL 4

CNPJ/MF Bonsucesso CEP 07170-350

Rua --- N° ---

Município GUARULHOS Est. SP

Exp. do estabelecimento ---

Cargo Gerente de Contas

CBO n° ---

Data admissão 14 de fevereiro de 2011

Registro n° --- Fls/Ficha 1567

Remuneração especificada R\$ 8.113,86

de 10 mil Conto e Lazer Brasil e Quinta e sus Contas por

Tran ---

ITABUNA TEXTIL S/A

Ass. do empregador ou cargo c/test.

1° --- 2° ---

Data saída 01.01.15 de --- de 2015

ITABUNA TEXTIL S/A

Ass. do empregador ou cargo c/test.

1° --- 2° ---

Com. Dispensa CD n° ---



**MINISTÉRIO PÚBLICO FEDERAL
GABINETE DO PROCURADOR-GERAL DA REPÚBLICA
SECRETARIA DE COOPERAÇÃO INTERNACIONAL**

PORTARIA nº 4/2017 ACNY/SCI/PGR – Extrajudicial

Brasília-DF, 16 de janeiro de 2017.

Cooperação Jurídica em Matéria Civil / Alimentos
Documento: PGR-00007760/2017
País de origem: FRANÇA
Caso: FRANÇOIS PEQUERUL

PORTARIA

Determino a autuação pela Divisão de Controle Extrajudicial – DCE/SUBGDP do documento anexo (PGR-00007760/2017) em procedimento de cooperação internacional, conforme segue:

Área de Atuação: CJI

Capa: CJI/CNY/PASSIVA. Convenção de Nova York. França/Brasil
Caso: **FRANÇOIS PEQUERUL**

Grupo Temático: SCI – Secretaria de Cooperação Internacional

Tema: Execução de Sentença Estrangeira no Brasil

Unidade da
Federação: Campo Belo - SP

Grupo da
Distribuição: CJI – CNY – PASSIVA

Observações: (RESERVADO)

Após, retorne o procedimento autuado à Assessoria Jurídica – Convenção de Nova York da SCI, para manifestação.

CARLOS BRUNO FERREIRA DA SILVA
Procurador da República
Secretário de Cooperação Internacional Adjunto

MINISTÈRE DES FRANÇAIS À L'ÉTRANGER
L'ADMINISTRATION CONSULAIRE

des Conventions, des Affaires Civiles
et de l'Entraide Judiciaire

Mission de la Protection des
Droits des Personnes

Bureau de Recouvrement
de Créances Alimentaires à l'étranger

Redacteur: Alain SELVA
Tél: +33 (0)1 43 17 90 19
Fax: +33 (0)1 43 17 81 97

Email: obligation.alimentaire@diplomatie.gouv.fr

Carta nº 907217 /RCA/2016

Referências a serem obrigatoriamente
mencionadas

DURAND / PEQUERUL François
Brésil 2016

PGR (20007) 60 / 2016
em 16 DEC. 2016
Parágrafos 16 DEC. 2016
o carimbo:

MINISTÉRIO PÚBLICO FEDERAL
Assessoria de Cooperação Jurídica Internacional
SAF SUL Quadra 04
Conjunto C bloco B Sala 406
CEP: 70 050 900 BRASÍLIA, DF
BRASIL

GAB/PGR
Fls. 000002

Carta registrada com aviso de recepção

Assunto: Convenção de Nova Iorque de 20 de junho de 1956, sobre a cobrança de alimentos no exterior —
Envio do processo de cobrança de dívidas alimentícias pela Sra. Catherine DURAND.

Exmo(a) Senhor(a),

Na sua qualidade de autoridade central encarregada da aplicação da Convenção mencionada acima, queira encontrar em anexo à presente o pedido de cobrança de pensões alimentícias formulado pela Sra. Catherine DURAND contra o Sr. François PEQUERUL, domiciliado no Brasil, na rua Barão do Triunfo, nº 277, apto. 154, Campo Belo – CEP 04602000 SÃO PAULO.

Com efeito, informo a V. Excia. que, nos termos da Convenção Definitiva de Divórcio por Mútuo Consentimento homologada pelo Tribunal de Primeira Instância (*Tribunal de Grande Instance*) de Nanterre, França, em 22 de setembro de 2005, o Sr. François PEQUERUL, nascido em 21 de março de 1971, em Créteil, França, foi condenado no pagamento à Sra. DURAND de uma pensão alimentícia mensal de 600,00 euros, para o sustento e a educação do seu filho, Diego Nathan, nascido em 27 de maio de 2000.

Esta pensão alimentícia, indexada anualmente, é, hoje, de 628,00 euros e segundo o extrato de conta apresentado pela credora, o Sr. PEQUERUL não a tem pago desde 1º de abril de 2014. No dia 1º de maio de 2016, sua dívida de atrasados era de 15 700,00 euros.

Consequentemente, rogo a V. Excia. que tome todas as medidas necessárias, a fim de que a decisão judiciária supra referida possa ser executada.

Junto envio os seguintes documentos :

- uma procuração;
- uma cópia da decisão;
- um documento indicando o montante dos pagamentos atrasados;
- um documento de identificação bancária;
- uma certidão de casamento;

Trabajo fuera del país del Sr. Pequerul:

<https://www.dosatron.com/en-om/find-a-distributor/south-america/brazil>

🔒 dosatron.com



François Pequerul
Area Manager



Jaqueline Rizzi
Customer Service

Contact

ACQUADOSING SYSTEMS

Rua Armando Frediani,
293 Jardim Alba Bairro
Santa Rosa
13289-036
Vinhedo - SP
BRASIL
+55 19 38 86 64 35

Contact Us

**Acquadosing Systems Francois
Pequerul 28.694.707/0001-64**

Informações de Registro

CNPJ: **28.694.707/0001-64 -
28694707000164**

Razão Social: **Francois Pequerul**

Nome Fantasia: **Acquadosing Systems**

Data da Abertura: **21/09/2017**
4 anos, 3 meses e 20 dias

Porte: **Empresa de Pequeno Porte**

Natureza Jurídica:
Empresário (Individual)

Opção pelo MEI: **Não**

Opção pelo Simples: **Não**

Data Opção - Exclusão Simples:
21/09/2017 - 28/02/2018

Capital Social: **R\$ 20.000,00**

Tipo: **Matriz**

Situação: **Ativa**

Data Situação Cadastral: **21/09/2017**

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, NAYIVER CÁRDENAS VARGAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.109.002.618 de Rovira - Tolima y domiciliada en la Cra. 11 # 119 – 39 Apto. 402 Santa Bárbara – Bogotá.

Declaro bajo juramento que:

Conozco a la familia Pequerul Montaña desde hace 7 años y medio cuando llegué a trabajar y vivir con la familia como nana de sus hijos Sebastián de 6 años y Esteban de 4 meses en Brasil, en ese tiempo la Sra. Angélica trabajaba y el Sr. François desde ese entonces viaja aproximadamente el 80% del tiempo por cuestiones laborales, hasta el inicio de la pandemia (periodo más largo en que él estuvo en el hogar) y posterior separación.

Durante el embarazo de Manuela la relación entre el Sr. François y la Sra. Angélica ya estaba mal, discutían todo el tiempo por las ausencias del Sr. François, su distancia de la familia y responsabilidades del hogar y algunos reclamos de ella eran por sospechas de infidelidades.

En las discusiones habían muchos gritos y palabras como “no sirves para nada, eres una inútil, eres una loca” del Sr. François hacia la Sra. Angélica, en el 2017 toda la familia, incluida yo, regresamos a Colombia porque la Sra. Angélica comienza a sentirse muy sola y tiene el deseo de estar con su familia y que sus hijos estén también en un ambiente familiar. En Junio de 2019 fui testigo de la depresión e impacto emocional vivido por la Sra. Angélica a raíz de encontrar en su casa las facturas que el Sr. François trajo de viaje de varios días en el sur de Brasil con una mujer, informando el nombre de la misma y presentando otros detalles de la infidelidad.

Debido a esto la relación de ellos ya estaba muy distante cuando inició el confinamiento, dormían en camas separadas, no había comunicación entre ellos y discutían por las normas implantadas hacia los hijos, en varias oportunidades la Sra. Angélica solicitó el divorcio y salida del hogar al Sr. François.

Los castigos hacia los niños implementados por la Sra. Angélica eran la prohibición de los medios tecnológicos y restricción de dulces y también había eventualmente castigos físicos (palmadas) y gritos por parte de ambos, padre y madre. La educación del Sr. François cuando se encontraba presente en el hogar, era liviana y poco atenta a las necesidades de los niños, justificando carga laboral. De sus viajes traía regalos a los niños y los contactos telefónicos eran eventuales.

Durante el proceso de separación, fui testigo de varias diferencias y peleas, entre ellas, la sucedida el día 27/07/2020 aproximadamente a las 6pm, donde el Sr. François insultó al padre de la Sra. Angélica durante una discusión y ella reaccionó dándole una cachetada, posterior a esto, el Sr. François estuvo en la sala de la casa durante aproximadamente 2 horas conversando con amigos por teléfono, riéndose animadamente. Los días siguientes estuvo trabajando y realizando sus actividades normalmente, sin tipo de afección ni comportamiento alterado ni dolencia.



durante el último periodo en que el señor François vivió con la familia, contrató a una psicóloga para evaluar a sus hijos, y escuché que en conversación telefónica el Sr. François le decía a la psicóloga "que debía darle confianza, hablarles mucho para que ellos dijeran algo de su madre", esta psicóloga tuvo entrevistas virtuales con los niños, pero que en ningún momento buscó a la Sra. Angélica para pedir autorización o para ver a los niños en su contexto familiar, o conocer su visión de la situación de los menores y de la familia.

La Sra. Angélica es una persona cariñosa con sus hijos, que se preocupa por todos los aspectos de su desarrollo (salud, educación, diversión, etc), estricta en la educación con sus hijos, que sufrió mucho con el proceso de separación, pero que se encuentra un poco más tranquila desde que el Sr. François no se encuentra en casa.

Sebastián se siente más tranquilo ya que no hay discusiones, a Esteban le gusta ir al apartamento de su padre porque lo deja jugar y le da golosinas y regalos y Manuela tiene sentimientos encontrados por la separación con su madre, ya presentó negativas para ir a la casa de su padre, mejorando después de que su padre les compró un perro en ese periodo. En general, los niños llegan muy rebeldes después de la semana que pasan con su padre.

Me encuentro a disposición para ampliar y/o aclarar los hechos que aquí relato en el caso de que se requiera.

Y para que conste, lo firmo aquí abajo:

Nayiver Cárdenas
NAYIVER CÁRDENAS VARGAS
C.C. 1.109.002.618
Cel. 318 3921814
e-mail: nayivercardenas@hotmail.com



Dinámica familiar Sra. Angélica Montaña con sus hijos y familia:



REPUBLICA DE COLOMBIA
143791 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

47290

Tarjeta No.

89/03/13

Fecha de
Expedición

88/07/29

Fecha de
Grado

JULIA STELLA

ALVARADO FAJARDO

35469663

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

MILITAR NVA GRANADA

Universidad



Julia S. Alvarado F.
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Julia S. Alvarado F.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

35.469.663

ALVARADO FAJARDO

APELLIDOS

JULIA STELLA

NOMBRES

Julia S. Alvarado F.

FIRMA

